

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: GABRIEL HUMBERTO GAMBOA OVALLE

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PROTECCION S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES

Rad.: No. 2018-714

Fecha: 9 DE MARZO DE 2021.

Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Reconocer personería jurídica a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO  
como apoderada de AFP Protección S.A.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES a folio 79 aceptó los hechos No. 1, 19, 20, 24,.

PROTECCION S.A folio 106. Aceptó los siguientes hechos: No. 1, 21, 22 Y 24.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la afiliación efectuada por el demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad está afectada de nulidad por ineficaz o carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan todas las pensiones del régimen administrado en el régimen de prima media con prestación definida, o si procede declarar las pretensiones subsidiarias y el derecho pensional en la forma solicitada.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE FOLIO 68.

Documentales: folios 6 a 38. Se excluye un documento que no reúne los presupuestos de dictamen pericial visto de folio 39 a 47.

Interrogatorio de parte con exhibición de documentos al representante legal de PROTECCION S.A.

Dictamen pericial: se niega.

Documentos en poder de la parte demandada: no hay lugar a requerir.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: folio 95.

A FAVOR DE PROTECCION S.A  
Documentos. FOLIOS 124 a 151.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá rendir EL demandante.

### **Notificado en estrados**

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declárese nulo e ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor GABRIEL HUMBERTO GAMBOA OVALLE del Instituto de Seguros Sociales al FONDO DE PENSIONES DAVIVIR hoy la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, realizado mediante formulario No. 149051 de fecha 24 de agosto de 1994 con efectividad a partir del 1° de septiembre de 1994 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculado al demandante señor GABRIEL HUMBERTO GAMBOA OVALLE al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A a trasladar a Colpensiones todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen es decir desde que cobro efectividad el traslado a partir del 1° de septiembre de 1994 y hasta cuando se haga efectivo el traslado, estos últimos deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante señor GABRIEL HUMBERTO GAMBOA OVALLE, actualice la información en su historia laboral, para estudiar y garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condénese en costas de esta instancia a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A y a favor del demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$3'488.740).

SEPTIMO: Sin condena en costas en contra de Colpensiones.

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

La apoderada de la parte demandada AFP Protección S.A, sustenta el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron, hoy martes 9 de marzo de 2021 siendo las 11:58 a.m.

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4d1c4b75e758583fc7484ac20b1b89cb0189328bc2b1c110f35fe3bee57455d**

Documento generado en 10/03/2021 10:17:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**